



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2017.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2259-SPA-1323 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos que se encuentran en la azotea, una es criolla de color café, talla pequeña, de aproximadamente tres meses, a la cual le pusieron cinta adhesiva enredada en el hocico por lo que no puede comer ni beber agua, esto ocurre desde hace 15 días, y la otra es una perrita de raza pitbull de color blanca con manchas café, de talla mediana, a la cual no le proporcionan alimento ni agua, se ve muy desnutrida (...) no cuentan con un lugar donde puedan protegerse del clima, en el domicilio ubicado en calle Villa Laar, manzana 1, lote 6, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Delegación Iztapalapa (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó 2 reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto 2 ejemplares caninos, localizados en calle Villa Laar, manzana 1, lote 6, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Delegación Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado a su especie.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados lo siguiente:

- 2 ejemplares caninos, hembras, una de aproximadamente de 4 meses de edad criolla y la segunda de 3 años de edad con características físicas de pitbull.
- Alojadas en la parte superior del inmueble, cuentan con alojamiento que los cubre del clima, sin embargo, este se encuentra húmedo.
- Ambos presentan una adecuada condición corporal en atención a su talla, edad y especie.
- Deambulan libremente.
- De lo manifestado por su responsable se alimentan 2 a 3 veces al día a base de comida casera.
- En cuanto al cachorro cuenta con un bozal color azul el cual se le colocó a efecto de que no mordiera los cables del inmueble, connotando que su responsable manifestó que se le retira cuando es alimentado.
- Ambos animales de compañía muestran comportamiento sociable y se relacionan adecuadamente.

Es así, que en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, respecto al promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de protección a los animales en la Ciudad de México, derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, la persona responsable de los animales llevó a cabo las siguientes acciones a efecto de mejorar el bienestar de los animales y así cumplir de forma voluntaria con la descrita Ley de Protección a los animales:

- Se le retiró el bozal al ejemplar canino de 4 meses de edad.
- Se colocaron tarimas, cobijas y se delimitó con tabiques los alojamientos a efecto de evitar la humedad.
- Se realizaron trabajos de albañilería a efecto de subir de altura la barda perimetral del sitio y evitar accidentes con los animales de compañía.
- Cuentan con agua y comida a libre acceso.
- El sitio se observó libre de humedad.

No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona habitante del domicilio referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio de calle Villa Laar, manzana 1, lote 6, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Delegación Iztapalapa, son alojados 2 ejemplares caninos hembras de aproximadamente 4 meses de edad y 3 años, respectivamente, dichos animales cuentan



con una adecuada condición corporal en atención a su talla y especie, cuentan con alojamiento que los cubre del clima, los animales de compañía muestran un comportamiento sociable, sin embargo el animal de 4 meses contaba con un bozal para evitar que este mordiera los cables, de igual forma su alojamiento se encontraba húmedo, resaltando que derivado de la intervención de esta entidad su responsable llevó a cabo acciones tendientes a evitar la humedad en su alojamiento, mejorar la seguridad perimetral del sitio y se le retiró permanentemente el bozal.

- No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona habitante del domicilio referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ECM/KCH/dtg

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400